

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **186**

Fecha Estado: 31/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210071100	Ejecutivo Singular	ANIBAL DE JESUS VARGAS GOMEZ	MARIA EUGENIA RAMIREZ GOMEZ	Auto que ordena comisionar PARA SECUESTRO	30/10/2023		
05615400300120210071100	Ejecutivo Singular	ANIBAL DE JESUS VARGAS GOMEZ	MARIA EUGENIA RAMIREZ GOMEZ	Auto reconoce personería	30/10/2023		
05615400300120230053700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARMEN EMILIA SEPULVEDA OSPINA	ANA JOSEFA OSPINA DE SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud ADICIONA AUTONQUE FIJO FECHA DE INVENTARIOS EN EL SENTIDO DE QUE SE REALIZARA EN LA FECHA INDICADA A LAS 9:30 A.M	30/10/2023		
05615400300120230110600	Verbal	BEMSA S.A.S.	SOLUGERENCIAL SAS	Auto admite demanda	30/10/2023		
05615400300120230116300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHONNY OSORIO SALAZAR	Auto resuelve solicitud SOBRE MEDIDA	30/10/2023		
05615400300120230116300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHONNY OSORIO SALAZAR	Auto que libra mandamiento de pago	30/10/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre treinta -30- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01163 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el embargo de las cuentas que el demandado señor **JHONNY OSORIO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **10'185.320**, pueda tener en las entidades bancarias relacionadas por la apoderada de la parte demandante en su solicitud de medidas cautelares, toda vez que no se especifica o concreta el número de la cuenta, o producto financiero concreto. En su lugar se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifique los productos financieros que poseen el demandado. Líbrese Oficio en tal sentido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33be5d7af69b3790b140a54bca188c0cac5b27fa17803c5392af39ab3fc30dff**

Documento generado en 27/10/2023 01:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre treinta -30- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01163 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva, cumple los lineamientos de los artículos 82 y 422 del C. G. del P., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra del señor **JHONNY OSORIO SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 53'574.835)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 10 a 12 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **23 de septiembre de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Más la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 7'488.170)** por concepto de interés corriente causado y no pagado, desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 21 de septiembre de 2023 contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 10 a 12 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 186 de octubre 31 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee70bd34a4e0d98412a3cb181ff9322d46083c5e0385d5606173e4c097766d4**

Documento generado en 27/10/2023 01:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00711 00

Decisión: Comisiona Secuestro Establecimiento

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el Establecimiento de Comercio denominado "LICOBAR SANTAPIETA", de propiedad de la demandada MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GÓMEZ con matrícula mercantil Nro. 56636 de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño; se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, allanar, designar secuestro y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se adjuntará la dirección y la constancia de inscripción del embargo en el certificado de existencia y representación legal del bien a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 186 de octubre 31 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c451a205cb96a646d3b545de88d57c6cb1dd813edc1a7aa53e154b5653d19dbd**

Documento generado en 27/10/2023 01:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre treinta -30- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01106 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble instaurada por parte de la sociedad **BEMSA S.A.S.** y en contra de los señores **EMMANUEL JEAN**, sociedad **SOLUGERENCIAL S.A.S.**, **MONICA PATRICIA PARDO CASTAÑO** y **YOVANNY GALVEZ ZULUAGA**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. **Adviértasele que para poder ser oído debe consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.** - NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Asiste los intereses de la demandante la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 186 de octubre 31 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb38d4328b0b95a44d0224684e53281f4ddf35b30548ef17f4d60284f6b6d7da**

Documento generado en 27/10/2023 01:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre treinta -30- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00537 00**

Decisión: Adiciona auto que Fija fecha inventarios y avalúos

En atención al error involuntario en que incurrió el juzgado en el auto del 26 de octubre del año 2023, por medio del cual se fijó fecha para llevar cabo la diligencia de inventarios y avalúos en el presente trámite sucesoral, se adiciona dicho auto en el sentido de indicar que la citada diligencia se llevará a cabo el próximo martes veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 186 de octubre 31 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5460bb708137146a0a926cdf0914c871943e8a504fba363c45f1c968fd869**

Documento generado en 27/10/2023 01:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00711 00**

Decisión: Reconoce Personería

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, y en los términos del poder allegado por la demandada MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GÓMEZ, visible en el documento 16 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería al abogado EDWIN ARMANDO GARCÍA JURADO, con T. P. Nro. 242.582 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la citada demandada en este asunto, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 186 de octubre 31 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca8331c7b2cc3e4462c067a1c3c3ef88d3227a5c4666c774fc9ebae27a4cde8**

Documento generado en 27/10/2023 01:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>